**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA NACIFI CONSULTORA S.A..- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: USD. $ 1600,00.----------**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, seis de agosto de dos mil doce, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, -NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL**, comparece, por una parte, el Economista **WELLINGTON YOVANY ALVARADO PACHECO**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad; y la señora **LADY EUNICE CARVAJAL ALENCASTRO**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado casada, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:**- Sírvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social.- **PRIMERA: FUNDADORES.**-Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la Compañía Anónima denominada **NACIFI CONSULTORA S.A.**, como en efecto lo contratan y constituyen, por sus propios derechos, las siguientes personas, cuyas nacionalidades y domicilios se indican a continuación (**a**)

el señor **WELLINGTON YOVANY ALVARADO PACHECO**, ecuatoriano, casado, ejecutivo y domiciliado en Guayaquil; y, **b)** La señora **LADY EUNICE CARVAJAL ALENCASTRO**, ecuatoriana, casada, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil.- **SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.- Uno)** La Compañía tendrá por objeto social dedicarse, directa o indirectamente, a las actividades relacionadas con la importación, producción. distribución, comercialización y exportación de productos alimenticios de toda índole y variedad; **DOS)** Podrá dedicarse también a la compraventa, corretaje, administración, mantenimiento, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, así como proyectos, construcción y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación; **TRES)** También se podrá dedicar al asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero; **CUATRO)** También se podrá dedicar a las investigaciones de mercadeo y comercialización interna, a la creación, desarrollo y venta de programas, a la importación, exportación, venta, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a toda clase de construcción, ensamblaje, fabricación de productos, a la producción en general; **CINCO)** Podrá también recibir y administrar franquicias y licencias nacionales o extranjeras; **SEIS)** También se podrá dedicar a la desaduanización de importaciones, servicios de bodegaje y distribución de mercaderías, sujeta en todo a las leyes y reglamentos respectivos; **SIETE)** También se podrá dedicar a la importación, compra, distribución de toda clase de insumos y accesorios de computadoras, impresoras y equipos de sistema de video; **OCHO)** También podrá dedicarse a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación representación, consignación, confección y distribución de

ropas, prendas de vestir y de indumentarias, fibras, tejidos, hilados y calzados y de las materias primas que las componen, así como el alquiler de trajes de fiesta; **NUEVE)** Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera).- **DIEZ)** Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metal, mecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; **ONCE)** Asimismo importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción; **DOCE)** También se podrá dedicar a la importación compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; **TRECE)** También se podrá dedicar a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de artículos de cerámica, cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico y para laboratorios, instrumentos de música, madera, regalos, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas; **CATORCE)** También se podrá dedicar a la compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, medicamentos en general, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica y curativa en todas sus formas y aplicaciones: **QUINCE)** También se podrá dedicar a la comercialización interna y externa de pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **DIECISEIS)** También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases: explotación, procesamientos y

comercialización de productos del agro, de plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos, pudiendo instalar plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos, tanto para el mercado nacional como para la exportación; **DIECISIETE**) También se podrá dedicar al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, a la avicultura en general; **DIECIOCHO**) Asimismo, podrá importar ganado y productos para la agricultura, ganadería y actividades afines, equipos y maquinarias para la explotación agrícola y ganadera; **DIECINUEVE**) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especias bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios: **VEINTE**) También se podrá dedicar a la actividad pesquera en todas sus fases como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuaticas, en los mercados internos y externos; **VEINTIUNO**) También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar plantas industriales de empaque, embasamiento o cualquier otra forma requerida para la comercialización de productos del mar: **VEINTIDOS**) También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación; **VEINTITRES**) También podrá dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para cumplir estos fines la compañía podrá adquirir derechos reales y

personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan; incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio. Para el cumplimiento de tales fines, la sociedad podrá ejercer los actos, celebrar los contratos, adquirir los derechos y contraer las obligaciones que estén directa o indirectamente relacionadas con dichos fines.- **TERCERA.- DENOMINACION.-** La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará **NACIFI CONSULTORA S.A..- CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución.- Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión.- **QUINTA.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 1.600,00).- SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 800,00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 1,00)**, cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, inclusive.- **SEPTIMA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación; **(a)** El señor **WELLINGTON YOVANY ALVARADO PACHECO**, ha suscrito cuatrocientas acciones y,

para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 100,00)**; y, **(b)** La señora **LADY EUNICE CARVAJAL ALENCASTRO**, ha suscrito cuatrocientas acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de ella, ha entregado en numerario la suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 100,00)**. Las entregas o aportes de dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan del certificado de depósito extendido por el Banco Bolivariano, que se acompaña para los efectos del caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones será cubierto en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la presente fecha.- **OCTAVA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La sociedad que se constituyó por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas, pero puede abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar del país y en el extranjero. **NOVENA: ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales.- **DECIMA.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, quienes la ejercerán en forma individual en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. El Gerente General tendrá las limitaciones señaladas en el artículo Décimo Noveno del Estatuto Social.- **UNDECIMA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos: **"ESTATUTOS SOCIALES DE NACIFI CONSULTORA S.A..- CAPITULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-** Cada acción

que estuviere totalmente pagada dará derecho a uno voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEGUNDO.**- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Presidente.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION.- ARTICULO TERCERO.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la leyes y las que señalan los estatutos.- **ARTICULO CUARTO.**- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, quienes actuarán separada e individualmente.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO QUINTO.**- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.- **ARTICULO SEXTO.**- Tosa convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley.- **ARTICULO SEPTIMO.**- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO OCTAVO.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad

constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas.- **ARTICULO NOVENO.**- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará constar en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Junta Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas.- **ARTICULO DECIMO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Junta Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente o dicho Gerente General no podrán tener esta representación.- **ARTICULO UNDECIMO.**- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía. En la

preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en la ley para esta clase de sesiones. La Junta General de Accionistas, además se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General.- **ARTICULO DUODECIMO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el accionista que sea designado por los accionistas concurrentes a la Junta, y, en caso de falta del Gerente General, se procederá de igual forma.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía; **b)** Aceptar las renuncias o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; **d)** Conocer los informes, balances y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere

sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; **g)** Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones o de partes beneficiarias; **h)** Reformar el contrato social de conformidad con la ley; **i)** Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma; **j)** Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades: **k)** Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, **l)** Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- No obstante la regla general establecida en el artículo noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: **a)** Aumentar, disminuir o modificar el capital social; **b)** Fusionar, transformar, escindir o consolidar la compañía con otras sociedades; **c)** Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; **d)** Disolver y liquidar la compañía; y, **e)** Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.- **ARTICULO DECIMO**

**SEXTO**.- No obstante la regla general establecida en el Articulo Decimo Tercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiera sido la causa de su liquidación.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- La administración de la compañía y su representación legal estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes la ejercerán individualmente. El Presidente y el Gerente General podrán ser accionistas o no de la sociedad, durarán cinco años en funciones y podrán ser reelegidos en forma indefinida.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones; **a)** Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, en forma individual, sin ninguna limitación, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **b)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; **c)** Presidir las sesiones supradichas; **d)** Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; **e)** Firmar los títulos de las acciones de la compañía; **f)** Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; y, **g)** Las demás que

señalan estos Estatutos.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, en forma individual, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por lo que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **b)** Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; **c)** Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas; **d)** Extender las Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, en los libros correspondientes y firmarlas conjuntamente con el Presidente; **e)** Conservar bajo su custodia el Libro de las Sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; **f)** Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas: **g)** Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la compañía; **h)** Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; **i)** Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta general; y, **j)** Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General. Se deja

expresamente establecido que el Gerente general requerirá de autorización previa y por escrito de la Junta General de Accionistas para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad, enajenar o gravar las acciones o participaciones que la compañía tenga en otras sociedades así como para contratar créditos con instituciones financieras legalmente establecidas.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Ni el Gerente General ni el Presidente podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Ni el Presidente ni el Gerente General tendrán relación de dependencia laboral con la sociedad.- **CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta general de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de

cada año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta general de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades, liquidas para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura, dejando constancia los otorgantes, que cualquiera de ellos queda autorizado para correr con los trámites legales necesarios para la aprobación e inscripción de este contrato social, e inclusive, para convocar a la Primera Junta General de Accionistas.- f) Abogado Johnny Eduardo Lara Franco.- Registro Profesional número cero nueve - dos mil siete- ciento catorce.- Foro de Abogados.- Se agrega a este

registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta y clara, a los otorgantes quienes la aprueban en todas y cada una de sus partes; se afirma, ratifican y la firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe

**WELLINGTON YOVANY ALVARADO PACHECO**

**C.C. 091558274-6**

**LADY EUNICE CARVAJAL ALENCASTRO**

**C.C. 091223985-2**

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7444942
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**RESERVANTE:** 0915582746 ALVARADO P/ CHEC O WELLINGTON Y.
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 23/07/2012

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** NACIFI CONSULTORA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7444942

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2012 12:33:59

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

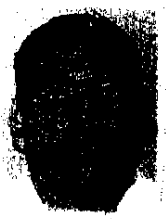

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091558274-6

APELLIDOS Y NOMBRES
ALVARADO PACHECO WELLINGTON YOVANY

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
SANTA LUCIA
SANTA LUCIA

FECHA DE NACIMIENTO 1974-10-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
GINGER ALEXANDRA CARPIO SANCHEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVARADO CEDEÑO MANUEL ISIDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PACHECO BANCHON AMADA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-08-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-10

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

029-0001
NÚMERO

0915582746
CÉDULA

ALVARADO PACHECO WELLINGTON YOVANY

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

TARQUI
PARROQUIA

LOS VERGELES
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARVAJAL JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALENCASTRO JUANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-08-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-23

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECUD912239852<<<<<<<<<<<<<<<
691201F230823ECU<<<<<<<<<<<<<<
CARVAJAL<ALENCASTRO<<LADY<EUNI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. 0912239

APELLIDOS Y NOMBRES
CARVAJAL ALENCASTRO
LADY EUNICE

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GRAL. A. ELIZALDE
GRAL ELIZALDE /BUCAY/

FECHA DE NACIMIENTO 1969-12-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADO
AULESTIA JURADO
RAFAEL

FIRMA DEL CED

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

204-0033
NÚMERO

0912239852
CÉDULA

CARVAJAL ALENCASTRO LADY EUNICE

GUAYAS
PROVINCIA

DURAN
CANTÓN

ELOY ALFARO /DURAN
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

**Banco Bolivariano C.A.**

RUC 0990379017001

# CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC014924-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **NACIFI CONSULTORA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)**

La cantidad de *DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|---|---|
| ALVARADO PACHECO WELLINGTON YOVANY | $100.00 |
| CARVAJAL ALENCASTRO LADY EUNICE | $100.00 |
| **TOTAL** | $200.00 |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

*Entregaremos* el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez *constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones* que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 03 DE AGOSTO DE 2012

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIO

**Nº. 0006955**

Se otorgó ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,** en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA NACIFI CONSULTORA S.A.,** la misma que sello y firmo, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual, doy fè.

**DR. PIERO AYCART VINCENZINI**
**NOTARIO TITULAR TRIGESIMO**
**DE GUAYAQUIL**

**RAZÓN: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA NACIFI CONSULTORA S.A.,** celebrada el **SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL**, tomo nota **DE LA RESOLUCION No.SC-IJ-DJC-G-12-0004595,** Suscrita el **DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR EL ABOGADO EFREN ROCA SOSA,** quedando anotado al margen **LA APROBACION DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA** anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-**

# Registro Mercantil de Guayaquil

**NUMERO DE REPERTORIO:46.948**
**FECHA DE REPERTORIO:24/ago/2012**
**HORA DE REPERTORIO:15:16**

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.12.0004595,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA,** el **17 de agosto del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **NACIFI CONSULTORA S.A.,** de fojas **87.026 a 87.048,** Registro Mercantil número **15.094**.

***ORDEN: 46948***

**AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTON GUAYAQUIL (E)**

*Guayaquil, 29 de Agosto de 2012*

$29.00

REVISADO POR

Nº 342661

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14.0001188

Guayaquil, 15 ENE 2004

Señor Gerente
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NACIFI CONSULTORA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. José Luis Chevasco Escobar**
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm